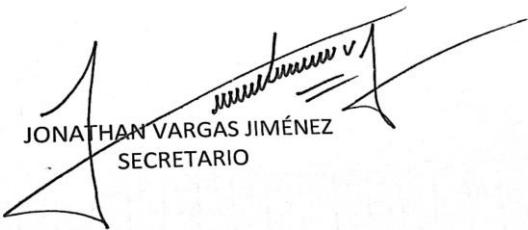


INFORME SECRETARIAL.

A despacho con el informe que la apoderada de la parte demandante, allegó solicitud de corrección del auto por medio del cual se accedió a la suspensión del proceso radicado 2023-00398, (pdf 025, C2), en tanto el proceso en el auto que se solicita corregir se suspendió hasta el día 04 de marzo de 2024 y en la solicitud impetrada se suplicó hasta el día 03 de marzo de 2025.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de febrero de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL.	Nro. 269
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	MARLENY MALAVER PENAGOS
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO GARCIA HERNANDEZ BETTY QUINTERO MURILO
RADICACIÓN	173804089-003- 2023-00398-00

En el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía promovido por MARLENY MALAVER PENAGOS, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **CRISTIAN CAMILO GARCÍA HERNÁNDEZ y BETTY QUINTERO MURILO**, se profirió auto del 21 de febrero de 2024, mediante el cual se suspendió el proceso hasta el día 04 de marzo de 2024.

Como quiera que en el la parte motiva y en el ordinal primero de la parte resolutiva de la providencia arriba citada se ordenó suspender el proceso hasta el día 04 de marzo de 2024, fecha esta que no corresponde a la solicitada por la parte demandante, ya que la solicitud impetrada fue hasta el día **03 de marzo del año 2025**, se hace necesario dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, norma que preceptúa:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella”

Lo dispuesto en la norma transcrita se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, cuando “estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella”; por lo tanto, se corregirá el auto de fecha 21 de febrero de 2024, que decretó la suspensión del proceso hasta el día 04 de marzo de 2024, proferido dentro del presente proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

R E S U E L V E:

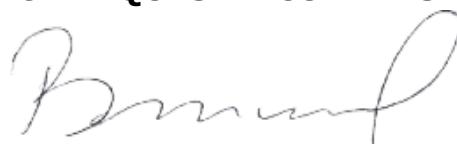
CORREGIR la parte motiva del proveído de fecha 21 de febrero de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

En el presente caso, el escrito aportado cumple con los requisitos estipulados en la norma en cita, pues se determina el tiempo de suspensión del trámite, esto es, **hasta el día tres (3) de marzo del año dos mil veinticinco (2025)** y fue presentado por ambas partes, por lo que se ordenará la suspensión del proceso hasta la citada calenda.

De igual forma **CORREGIR** y el ordinal PRIMERO del proveído de la misma providencia, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del proceso ejecutivo impetrado por la señora MARLENY MALAVER PENAGOS, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de los señores **CRISTIAN CAMILO GARCÍA HERNÁNDEZ y BETTY QUINTERO MURILLO**, hasta el día **03 de marzo de 2025**, inclusive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUADELO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 033 de febrero 28 de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario